



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., noviembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal iniciada por el señor Luis Evelio Herrera López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.532.602, en contra de la señora Blanca Inés Giraldo De Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.659.440, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 087 del día 26 de mayo del 2017, la sociedad conyugal fue disuelta como consecuencia de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, dictada por este Juzgado, por lo cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad conyugal, conformada por el hecho del matrimonio contraído por los señores Blanca Inés Giraldo de Herrera y Luis Evelio Herrera López.

El señor Luis Evelio Herrera López inicio el presente proceso, el día 8 de noviembre de 2019, para la respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto No. 2810 de fecha 19 de noviembre del 2019, se admitió el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal entre los ex cónyuges citados, realizando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Notificada personalmente la demandada el día 06 de diciembre del 2019, empezó a correr traslado del término de diez (10) días, para que la misma se pronuncie frente a la demanda. Vencido el término de traslado, la parte demandada se pronunció oportunamente. Luego de esto el expediente permaneció suspendido por efectos de las medidas adoptadas por la emergencia relacionada con el Covid -19

Seguidamente, mediante auto No. 824 del día 09 de julio de 2021 se reanuda los términos judiciales en el presente tramite, para lo cual se requieren a los apoderados

y a las partes intervinientes para que, suministren las direcciones de correos electrónicos actualizados de todos los intervinientes.

Posteriormente, mediante auto No. 999 del día 04 de agosto del 2020, se accedió a la petición de la demandada, en el sentido de asignarle un apoderado en amparo de pobreza para que la represente en este trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal.

El día 28 de octubre del 2020 la parte demandada presento la contestación de la demanda, por lo cual mediante auto No. 1786 del día 06 de noviembre del 2020 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos para el día 21 de enero del 2021, para dicha fecha la parte demandante presento escrito de inventarios y avalúos; en la vista pública, las partes solicitaron la suspensión de la audiencia, a efectos de tratar de llegar a una conciliación sobre el objeto de litigio, por lo cual se accedió a la misma.

Mediante auto No. 737 del día 13 de abril del 2021 se requirió a los apoderados de las partes, toda vez que, no habían allegado información sobre el posible acuerdo al que pretendían llegar.

En respuesta al requerimiento, el día 22 de abril del 2021, la parte demandante presenta memorial solicitando reprogramar la audiencia inicial, manifestando que se intentó conciliar por todos los mecanismos necesarios, sin embargo, fue imposible, situación que conlleva a que se siga adelantando el presente proceso. Por lo cual, mediante auto No. 893 del día 27 de abril del 2021 se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos.

El día señalado para la audiencia, las partes llegaron a un acuerdo frente a los inventarios y avalúos, lo que llevo a que dicho acuerdo se declarará ajustado a la ley, dándose la debida aprobación a los mismos, estableciendo que el único bien que será objeto de adjudicación entre las partes es el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4138, se decretó la partición y se designó a los apoderados de las partes como partidores.

El día 03 de septiembre del 2021, la parte demandante presento el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los señores Luis Evelio Herrera López y Blanca Inés Giraldo De Herrera, conforme a la aprobación de inventario y avalúos.

Dado lo anterior, mediante auto No. 2024 del día 10 de septiembre del 2021, se requiere a la parte demandante y demandada, con el fin de que el trabajo de partición y adjudicación fuera presentado por ambos abogados, quienes fueron designados en conjunto como partidores. Por ello el día 02 de noviembre del 2021, la parte demandada, a través del abogado designado como su apoderado en amparo de pobreza, a través de memorial manifiesta LA ACEPTACION del trabajo de partición y adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Luis Evelio Herrera López y Blanca Inés Giraldo De Herrera, presentado al despacho por el abogado de la parte actora.

Ahora bien, analizado entonces, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, se deduce que recoge el inventario de activos y pasivos de la sociedad conyugal que fuera conformada por el hecho del matrimonio de los excónyuges Luis Evelio Herrera López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.532.602 y la señora Blanca Inés Giraldo de Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.659.440, por lo que nada hay que objetar, por tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos, de la sociedad conyugal entre los señores Luis Evelio Herrera López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.532.602 y la señora Blanca Inés Giraldo De Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.659.440.

SEGUNDO: Inscribir en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el de matrimonio obrante en el libro 05 folio: 199 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Filandia, Quindío, la presente decisión.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Inscribir el trabajo de partición y adjudicación aprobada acompañada de esta providencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No 284-000-1086 de Filandia, Quindío. Por la secretaría líbrense los oficios, acompañados de esta providencia, así como del trabajo de partición y adjudicación. A la parte convocante se le advierte que deberá realizar los pagos correspondientes y allegar el recibo original a la oficina de instrumentos públicos.

CUARTO: Expedir las copias necesarias a costa de los interesados y protocolizar esta sentencia y la partición en una de las Notarías de este círculo, a elección de las partes, la cual deberán aportar a este expediente, una vez realizada la misma.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a6ca14a0949959d9af97c0f634fab6d2ce1a59df4568f222ae07f995299362

Documento generado en 09/11/2021 11:13:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**